

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00072

DEMANDANTE: ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA C.C. 1.093.736.417

DEMANDADO: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS C.C. 88.261.591

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de marzo de 2021.

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva propuesta por **ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA C.C. 1.093.736.417** dentro del presente proceso, para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución el título ejecutivo (LETRA DE CAMBIO .21111687336..

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS C.C. 88.261.591** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero **ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA C.C. 1.093.736.417**.

- LA SUMA de NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000,00) DE PESOS capital contenido en la (LETRA DE CAMBIO .21111687336.
- Intereses Moratorios a la una y media veces interés bancario desde que incurrió en mora, es decir, 16 de diciembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DRA. LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ , en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°

fijado EEL 8-03-2021 8:00 a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

TAPA
DICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N°

Rad. 2021-00073

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL C.C. 13.921.727

DEMANDADO: DIANEI CONTRERAS RODRIGUEZ C.C. 37.272.125

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de marzo de 2021.

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva propuesta por **GERMAN ACUÑA LEAL C.C. 13.921.727** dentro del presente proceso, para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución el título ejecutivo (LETRA DE CAMBIO .21112855760.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **DIANEI CONTRERAS RODRIGUEZ C.C. 37.272.125** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero **GERMAN ACUÑA LEAL C.C. 13.921.727**.

- **CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00) PESOS** por concepto de capital adeudado conforme al ((LETRA DE CAMBIO LC-.21112855760 suscrito el día 13 de marzo del 2020.
- **Intereses moratorios** calculados a la tasa máxima legal permitida sobre los dineros dejados de pagar desde el 13 DE ABRIL de 2020 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P. , en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los Arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DR. **JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ** en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°

fijado EEL 8-03-2021 8:00 a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Libertad y Orden

Rad. 2021-00074

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL C.C. 13.921.727

DEMANDADO: JUAN CARLOS PERALTA SERRANO C.C. 88.259.290

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de marzo de 2021.

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva propuesta por **GERMAN ACUÑA LEAL C.C. 13.921.727** dentro del presente proceso, para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución el título ejecutivo 10 LETRAS DE CAMBIO 1-10/36.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JUAN CARLOS PERALTA SERRANO C.C. 88.259.290** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero **GERMAN ACUÑA LEAL C.C. 13.921.727**.

- La suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL (\$ 526.000,00) PESOS ML.**, por concepto de capital, contenido en la Letra de Cambio 21112855843.
- Los **intereses moratorios** sobre la anterior suma de dinero a la **tasa máxima legal desde el 5 de abril de 2020 hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.**
- La suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL (\$ 526.000,00) PESOS ML.**, por concepto de capital, contenido en la Letra de Cambio 21112855848.
- Los **intereses moratorios** sobre la anterior suma de dinero a la **tasa máxima legal desde el 5 de mayo de 2020 hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.**
- La suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL (\$ 526.000,00) PESOS ML.**, por concepto de capital, contenido en la Letra de Cambio 21112855850.
- Los **intereses moratorios** sobre la anterior suma de dinero a la **tasa máxima legal desde el 5 de junio de 2020 hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.**
- La suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL (\$ 526.000,00) PESOS ML.**, por concepto de capital, contenido en la Letra de Cambio 21112855831.
- Los **intereses moratorios** sobre la anterior suma de dinero a la **tasa máxima legal desde el 5 de julio de 2020 hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.**
- La suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL (\$ 526.000,00) PESOS ML.**, por concepto de capital, contenido en la Letra de Cambio 21112855833.
- Los **intereses moratorios** sobre la anterior suma de dinero a la **tasa máxima legal desde el 5 de agosto de 2020 hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

- La suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL (\$ 526.000,00) PESOS ML.**, por concepto de capital, contenido en la Letra de Cambio 21112855835.
- Los **intereses moratorios** sobre la anterior suma de dinero a la **tasa máxima legal desde el 5 de septiembre de 2020 hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.**
- La suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL (\$ 526.000,00) PESOS ML.**, por concepto de capital, contenido en la Letra de Cambio 21112855803.
- Los **intereses moratorios** sobre la anterior suma de dinero a la **tasa máxima legal desde el 5 de octubre de 2020 hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.**
- La suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL (\$ 526.000,00) PESOS ML.**, por concepto de capital, contenido en la Letra de Cambio 21112855839.
- Los **intereses moratorios** sobre la anterior suma de dinero a la **tasa máxima legal desde el 5 de noviembre de 2020 hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.**
- La suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL (\$ 526.000,00) PESOS ML.**, por concepto de capital, contenido en la Letra de Cambio 21112855841.
- Los **intereses moratorios** sobre la anterior suma de dinero a la **tasa máxima legal desde el 5 de diciembre de 2020 hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.**
- La suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL (\$ 526.000,00) PESOS ML.**, por concepto de capital, contenido en la Letra de Cambio 21112855830.
- Los **intereses moratorios** sobre la anterior suma de dinero a la **tasa máxima legal desde el 5 de enero de 2021 hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.**

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P. , en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los Arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DR. **JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ** en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado

EL 8-03-2021 8:00 a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N°

Rad. 2021-00075

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER - MEYER MOTOS NIT. 19.237.446-9

DEMANDADO: DARWIN ALEXIS ARAQUE LEON C.C. 1.093.756.008

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de MARZO de 2021.

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva propuesta por **PEDRO MARUN MEYER - MEYER MOTOS NIT. 19.237.446-9** dentro del presente proceso, para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución el PAGARE 03946.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **DARWIN ALEXIS ARAQUE LEON C.C. 1.093.756.008** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero A **PEDRO MARUN MEYER - MEYER MOTOS NIT. 19.237.446-9**

- CAPITAL ADEUDADO conforme al Pagaré N° 03946 la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.243.450,00) PESOS .
- Intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida sobre los dineros dejados de pagar desde el 2 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P. , en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA:: dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los Arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: . Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DR. WILMER ALBERTO MARTINEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
N°__ fijado EEL 8-03-2021 8:00 a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00076

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 830.001.133-7

DEMANDADO: SANDRA LILIANA GELVEZ LIZCANO C.C. 60.449.164

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de MARZO de 2021.

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva propuesta por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 830.001.133-7** dentro del presente proceso, para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución el PAGARE 198380.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **SANDRA LILIANA GELVEZ LIZCANO C.C. 60.449.164** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero A **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 830.001.133-7**.

- Por CAPITAL adeudado derivado de la obligación contenida en el pagaré N° 198380 la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE (\$ 29.967.099,00) Pesos m.l.
- Por concepto de seguros vencidos mas el valor de las cuotas que por tales conceptos se causen hacia el futuro a partir del 20 de septiembre de 2020 , por la suma de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE (\$ 819.911,00) PESOS .
- INTERESES DE MORA liquidados a la una y media tasa máxima legal permitida causados desde el día 20 de noviembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P. , en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las pretensiones segunda y tercera se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA:: dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los Arts. 422 y 424 del C.G.P.
MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

QUINTA: . Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DR. CARLOS ORTEGA TORRADO en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°

fijado EL 8-03-2021 8:00 a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N°

Rad. 2021-00077

DEMANDANTE: WILMER IBRAHIM SILVA AMAYA C.C. 13.389.793

DEMANDADO: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS C.C. 88.261.591

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de marzo de 2021.

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva propuesta por **WILMER IBRAHIM SILVA AMAYA C.C. 13.389.793** dentro del presente proceso, para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución LETRA DE CAMBIO LC 21113469241 Y LC 21114067277.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS C.C. 88.261.591** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero A **WILMER IBRAHIM SILVA AMAYA C.C. 13.389.793**.

- **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$3.200.000,00) PESOS, por la obligación contenida en la letra de cambio LC 21113469241** fecha de creación 2 de marzo de 2020.
- **UN MILLON (\$1.000.000,00) DE PESOS por la obligación contenida en la letra de cambio LC 21114067277** fecha de creación 6 de diciembre de 2019.
- **Por el valor de los intereses de plazo de la letra de cambio LC 21113469241** desde el 2 de marzo de 2020 hasta el 2 de abril de 2020 liquidados a la tasa de interés bancario corriente conforme a la superintendencia financiera de Colombia.
- **Por el valor de los intereses de plazo de la letra de cambio LC 21114067277** desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 6 de enero de 2020 liquidados a la tasa de interés bancario corriente conforme a la superintendencia financiera de Colombia.
- **Por el valor de los intereses moratorios LC 21113469241** liquidados a la tasa del doble del interés bancario corriente conforme a la Superintendencia Financiera desde el 3 de abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **Por el valor de los intereses moratorios LC 21114067277** desde el 7 de enero de 2020 liquidados a la tasa del doble del interés bancario corriente conforme a la superintendencia financiera de Colombia

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P. , en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

TERCERA: Sobre la pretensión contenida en el ordinal 7 ° del escrito demandatorio se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los Arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DR. JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° _____

fijado EEL 8-03-2021 8:00 a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2021-000078

DEMANDANTE: BANCO GNB BANCO SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1

DEMANDADOS: ESTHER MARIA SANCHEZ MADARIAGA C..C 37.367.968

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar la admisión de la demanda propuesta por **BANCO GNB BANCO SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1** en contra de **ESTHER MARIA SANCHEZ MADARIAGA C..C 37.367.968**, para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución el pagaré que contiene la obligación N° 106415400.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **ESTHER MARIA SANCHEZ MADARIAGA C..C 37.367.968** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero **A BANCO GNB BANCO SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1:**

- CAPITAL TOTAL de la obligación contenida en el Pagare N° 106415400 VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (\$ 29.651.522,00) PESOS ML.
- Los intereses moratorios sobre el capital total de la obligación anterior a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de exigibilidad del título, es decir, 30 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA , en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado EL 8-03-2021 8:00 a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2021-000080

DEMANDANTE: MARGARITA VESGA LOPEZ C.C. 60.333.574

DEMANDADOS: ANA VICTORIA LEAL ROJAS C.C. 60.336.478

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar la admisión de la demanda propuesta por **MARGARITA VESGA LOPEZ C.C. 60.333.574 en contra de ANA VICTORIA LEAL ROJAS C.C. 60.336.478**, para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución LA LETRA DE CAMBIO que contiene la obligación N° 2111 3265484 .

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **ANA VICTORIA LEAL ROJAS C.C. 60.336.478** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero **A MARGARITA VESGA LOPEZ C.C. 60.333.574:**

- Capital adeudado la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$28.600.000,00) PESOS, contenido en LA LETRA DE CAMBIO N° 2111 3265484 que se comprometió a pagar el 15 de febrero de 2021.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de febrero de 2021 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas y gastos del proceso solicitadas en la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DR. FREDDY ARTURO RODRIGUEZ , en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
N° ___ fijado EL 8-03-2021 8:00 a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2021-000079

DEMANDANTE: ANDERSON LIBARDO MORANTES ARIAS C.C. 1.090.385.961

DEMANDADOS: ANDELFO LOPEZ DIAZ C.C.13.497.379

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar la admisión de la demanda propuesta por **ANDERSON LIBARDO MORANTES ARIAS C.C. 1.090.385.961** en contra de **ANDELFO LOPEZ DIAZ C.C.13.497.379**, para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución LA LETRA DE CAMBIO que contiene la obligación N° 1/1 POR valor de Cinco Millones de pesos (\$5.000.000) .

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **ANDELFO LOPEZ DIAZ C.C.13.497.379** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero **A ANDERSON LIBARDO MORANTES ARIAS:**

- Capital adeudado la suma de CINCO MILLONES DE PESOS contenidos en la letra de cambio 1/1 con fecha de creación 12-10-2017 y fecha de vencimiento 12-10-2019.
- Por la suma de un UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) por concepto de intereses de plazo causados desde el 12 de octubre de 2017 hasta el 12 de octubre de 2019 liquidados al 1.5% mensual.
- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS (\$2.112.000), por concepto de intereses moratorios causados desde el 13 de octubre de 2019 hasta el 12 de febrero de 2021, más los intereses que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas y gastos del proceso solicitadas en la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DR. RAFAEL VILLAMIZAR RIOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº__ fijado EL 8-03-2021 8:00 a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2021-00052

DEMANDANTE: MOVIAL SAS NIT.900.766.553-3

DEMANDADOS: ALEXANDER MRANDA OVALLOS 5.501.727

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar la solicitud de terminación del presente proceso elevada el 1-03-2021 por el apoderado de la parte actora , quien argumenta que hubo pago total de la obligación , ajustándose la petición a lo establecido en el art. 461 del C.G.P., por lo se accederá a lo solicitado , advirtiendo que la medida de aprehensión solicitada en la admisión de la demanda a la fecha no se ha comunicado a la entidad , por lo que se dejara sin efecto, por lo anterior,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso adelantado por MOVIAVAL SAS NIT. 900.766.553-3 En contra de ALEXANDER MIRANDA OVALLOS C.C. 5.501.727.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas en auto de fecha 17 de febrero de 2021.

TERCERO: PROCEDASE AL ARCHIVO de las diligencias haciendo los registros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado EL 8-03-2021 8:00 a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-322

DEMANDANTE: CAMILA SUESCUN BALAGUERA

DEMANDADOS: CARMEN MARITZA LIZARAZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa , mediante auto de fecha 17- de febrero de 2021 se ordenó seguir adelante con la presente ejecución , sin embargo , se observa que por error involuntario al no estar legajado al cuaderno el escrito de contestación aportado por la demandada mediante apoderada judicial , el cual fue recibido el pasado jueves 11-02-2021 , 12:49 P.M. como obra constancia de recibido, razón por la cual es necesario corregir el error , respetando el debido proceso a las partes, teniendo que el error no ata al operador judicial ,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto que en 17 de febrero de 2021 ordeno seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA jurídica para actuar en nombre de la demandada a LA DRA. MARTA LILIANA AREVALO SANCHEZ en los términos del poder conferido.

TERCERO: En firme el presente auto regrese el expediente para dar tramite alas excepciones de merito propuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado EL 8-03-2021 8:00 a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA